



## ***Resolución Directoral N° 00031-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 26 de marzo de 2025

### **VISTOS:**

La Carta N° 001-2024-LAG de fecha 18 de marzo de 2025, presentada por el señor Luis Aragón Graneros; el Memorando N° 00727-2025-MIDAGRI-DVADFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración y el Informe N° 00222-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/UFRRHH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 00061-2025-MIDAGRI-DVADFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor Luis Aragón Graneros, mediante Carta N° 001-2024-LAG, ingresada con CUT N° 18393-2025 de fecha 18 de marzo de 2025, solicita defensa legal, señalando que ha sido comprendido en la investigación preliminar que se tramita con la Carpeta Fiscal N° 4106094502-2024-2632-0 ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Molina y Cieneguilla- Tercer Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales y retardo injustificado de pago en agravio del Estado y de Consorcio Chicama, la cual se relaciona con hechos en los que participó durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, mediante el Memorando N° 00727-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración remite el Informe N° 00222-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/UFRRHH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos relativo a la solicitud presentada por el señor Luis Aragón Graneros sobre la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, el Informe N° 0222-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/UFRRHH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, da cuenta que el señor Luis Aragón Graneros labora en la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nro. 1057, desde el 03 de octubre de 2024 hasta la fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

- Fecha de inicio: 03 de octubre de 2024.
- Fecha de cese: hasta la fecha.
- Régimen Laboral: Decreto Legislativo Nro. 1057, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios Nro. 031-2024-CAS-MIDAGRI-PSI.
- **Cargo:** Asesor de Dirección Ejecutiva, de acuerdo a la Resolución Directoral Nro. 0106-2024-MIDAGRI-PSI, de fecha 01 de octubre de 2024.



## ***Resolución Directoral N° 00031-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

➤ **Características del puesto:**

- Realizar labores de asesoría especializada en los ámbitos de los sistemas administrativos, encomendados por la Dirección Ejecutiva.
- Analizar y proponer mejoras a los reportes de informes, para el seguimiento de las actividades que realiza el Programa en el ámbito de su competencia.
- Emitir opinión sobre los alcances, aplicación y ejecución de los instrumentos de gestión.
- Participar en comisiones y reuniones en los asuntos de su especialidad encomendados por el Director Ejecutivo.
- Analizar normas técnicas administrativas y proponer mejoras de procedimientos en el ámbito de su competencia.
- Coordinar y recomendar a la Dirección Ejecutiva acciones en el manejo de la información administrativa que se le remite y que debe emitir.
- Seguimiento de actividades encomendadas por la Dirección Ejecutiva a las diferentes Unidades, Subunidades y Áreas del PSI, en el ámbito de su competencia.
- Otras funciones que le encomiende la Dirección Ejecutiva.

- **Encargatura:** en adición a sus funciones se le encargó Jefatura de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Nro. 0106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, de fecha 01 de octubre de 2024.

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, el relativo a "*contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados*";



## ***Resolución Directoral N° 00031-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, sucesivamente;

El artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el "*el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)*";

Que, el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que "haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (. ..)";

Que, el artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece los requisitos de admisibilidad que debe contener la solicitud de defensa legal, a saber: "**a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad**



## ***Resolución Directoral N° 00031-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

*como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...)."*

Que, conforme a lo preceptuado en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, sobre requisitos de admisibilidad que establece las reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, el solicitante ha cumplido con presentar:

- i)** Que, es pertinente mencionar que la documentación presentada por el señor Solicitud dirigida al titular de la entidad a través de la Carta N° 001-2024-LAG de fecha 18 de marzo de 2025 con carácter de declaración jurada, contenido datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales – UGIES del Programa Subsectorial de Irrigaciones, indicando que ha sido comprendido en la investigación preliminar que se tramita en la Carpeta Fiscal N° 4106094502-2024-2632-0 ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Molina y Cieneguilla- Tercer Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales y retardo injustificado de pago en agravio del Estado y de Consorcio Chicama, hechos ocurridos durante el ejercicio regular de sus funciones como jefe de la UGIES;
- ii)** Ha consignado copia de la Disposición N° 01-2024-2° FPPCLMYC-DFLE-MP correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 4106094502-2024-2632-0, que dispone "*(...) INICIO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES contra (...) Luis Aragón Graneros (...) por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales y retardo injustificado de pago en agravio del Estado y de Consorcio Chicama;*
- iii)** La condición de Jefe de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales del señor Luis Aragón Graneros es corroborada en el Informe N° 00222-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM/UFRRHH de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, en concordancia con los numerales 5.1.1 y 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; y,



***Resolución Directoral N° 00031-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

- iv) El solicitante ha cumplido con presentar el compromiso de reembolso debidamente suscrito.
- v) Ha presentado la propuesta de defensa o asesoría correspondiente, manifestando que propone al abogado Elin Calixto Ayala para ejercer su defensa legal.
- vi) Ha cumplido con presentar el compromiso de devolución debidamente suscrito;

Que, según el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, esta se define como "aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores";

Que, en la propuesta del servicio de defensa legal se señala que la misma comprende toda la etapa que dure la investigación preliminar y/o diligencias preliminares ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de la Molina-Tercer Despacho. De acuerdo al literal c) del artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la propuesta de defensa legal solicitada es para la parte del proceso señalada expresamente en la solicitud;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que en caso proceda la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que la Oficina de Administración realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00061-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, concluye que resulta procedente acceder a la solicitud del señor Jorge Luis Aragón Graneros sobre acceso al beneficio de defensa legal;

Por las consideraciones expuestas, con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Luis Aragón Graneros, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-



***Resolución Directoral N° 00031-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por el recurrente, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, en coordinación con las áreas competentes del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSGSC.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Luis Aragón Graneros y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- ENCARGAR** la publicación de la presente resolución en el portal web **institucional** de la entidad ([www.gob.pe/psi](http://www.gob.pe/psi)).

**Regístrese y comuníquese.**

«OCHIRINOS»

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**  
**DIRECCION EJECUTIVA**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**